

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2019-00044-00
Radicado Fiscalía	57542 E.D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio
Accionante o Requiriente	Fiscalía 66 DFNEXT
Afectados	Javier Orlando Rojas Roldan
Temas	Avoca Conocimiento & Traslado para solicitud de pruebas
Régimen	Ley 793 de diciembre 27 de 2.002 ¹ Artículo 13 ² numeral 6 ^{o3}
Auto de sustanciación	40

Habiendo quedado ejecutoriada la resolución de procedencia de Extinción de dominio, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la solicitud de procedencia dentro del presente trámite extintivo que se adelanta sobre los vehículos

¹ Artículo 24. Vigencia. Esta Ley rige a partir de la fecha de, su promulgación. No obstante, la extinción del dominio se declarará, cualquiera sea la época de la adquisición o destinación ilícita de los bienes. En todo caso se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título, causa un grave deterioro a la moral social y es conducta con efectos permanentes.

² Modificado Artículo 82 LEY 1453 de 2011

³ Artículo 13. Procedimiento. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas:

6. Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. **El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas.** Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicarlas.

Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Vencido el término del traslado dentro de los treinta (30) días siguientes, el juez dictará sentencia declarando o negando la extinción de dominio. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes.

En contra de la sentencia sólo procederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los intervinientes o por el Ministerio Público, que será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta. Los términos establecidos en el presente artículo son improrrogables y de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento se constituirá en falta disciplinaria gravísima.

identificados como tracto camión de placas **WZC-568**, marca Mack, modelo 1980, ejes 5, carrocería tanque color blanco, chasis IM2N178Y6BA068687, y tráiler placas **R004831**.

2. Por secretaría se realizará el traslado de que trata el numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, para lo cual se dispone correr traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días para que soliciten o aporten pruebas.
3. Solicítese a la Coordinación de la Procuraduría General de la Nación esta ciudad la designación de un delegado del Ministerio Público, en atención a que el presente proceso fue remitido por la Fiscalía 66 E.D de la ciudad de Montería, con el fin de que actué en este asunto. Una vez sea designado el representante de la procuraduría, se le comunicará esta decisión.
4. Requiérase a las secretarías de movilidad y/o oficinas de tránsito correspondientes para que remitan los respectivos certificados de tradición debidamente actualizados de los vehículos de placas **WZC-568** y **R004831**, en los que se indique además de los datos que individualizan y caracterizan el automotor, el nombre de propietario actual.

Vencido el término anterior pasen los autos a despacho nuevamente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 20 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 11 de marzo de 2021</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebec96f2702268e9a5207d62c4cfdd6b12348ec1afae9e19e3f5521a89c44ffe

Documento generado en 10/03/2021 04:24:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>